

Convenio de concesión de subvención entre el Consejo Catalán del Deporte y la entidad Club de Natación Barcelona para la reconstrucción de la piscina histórica de saltos

Reunidos

De una parte, el señor Abel García Marín, presidente del Consejo Catalán del Deporte, nombrado por el Decreto 199/2024, de 27 de agosto, con competencia suficiente de acuerdo con el artículo 2.2.b, e, f) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del Consejo Catalán del Deporte.

De otra, el señor Bernat Antràs Puchal, que actúa en nombre y representación del Club de Natación Barcelona (en adelante CNB), en su condición de presidente de la entidad, con NIF G08533689, y domicilio en el Paseo Joan de Borbó, 93 08036 Barcelona, Barcelonès (Barcelona), en virtud de las funciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 31.1 de sus estatutos.

Actúan

Ambas partes, en nombre y representación de las respectivas instituciones, se reconocen competencia y capacidad suficiente para actuar y obligarse y

Exponen

1. De acuerdo con el artículo 3.2, del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, uno de los principios rectores de la política deportiva de la Generalitat establecido a la letra h) es el de promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, y velar para que se practique de acuerdo con los principios de movimiento olímpico; y en la letra n), el principio de planificar y programar una red equilibrada de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios por todo el territorio catalán, que recoja tanto como sea posible todo tipo de iniciativas mirando de conseguir una utilización óptima de las instalaciones, los equipos y los materiales destinados en la práctica deportiva.
2. El Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, en su artículo 51.1, dispone que corresponde al Consejo Catalán del Deporte redactar y tramitar el Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos de Cataluña. Fruto de este mandato, mediante el Decreto 95/2005, de 31 de mayo, se aprueba el Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos de Cataluña (PIEC).
3. El Consejo Catalán del Deporte es un organismo autónomo administrativo adscrito actualmente al Departamento de Deportes, que, entre otras finalidades, dispone la de planificar y gestionar la política deportiva de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 35.3 del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio.
4. El CNB ha presentado una solicitud de subvención para la reconstrucción de la piscina histórica de saltos. El presupuesto estimado de esta actuación en de cuatro millones novecientos treinta y dos mil seiscientos veintiocho euros, con sesenta y siete céntimos (4.932.628,00 €) con el IVA incluido.
5. La subdirección general de Actividades Deportivas e Infraestructuras ha revisado la solicitud de subvención y la documentación adjuntada.
6. El 5 de diciembre de 2025, el jefe del Servicio de Equipamientos Deportivos emite informe propuesta de subvención, excluida de la concurrencia pública, en el Club Natación Barcelona (CNB) para la financiación de las obras de: "Reconstrucción de la piscina histórica de saltos El Rompeolas.
7. El 9 de diciembre de 2025, la directora del Consejo Catalán del Deporte emite informe mediante el cual justifica que en la solicitud de subvención mencionada concurren

circunstancias excepcionales en que no es posible promover concurrencia pública, ya que esta solicitud tiene un cariz que elude cualquier convocatoria pública prevista para el año 2025.

8. Visto el Acuerdo de Gobierno, de 23 de diciembre de 2025, que autoriza el Consejo Catalán del Deporte a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros para atender esta subvención.

9. Visto el Acuerdo de Gobierno, de 23 de diciembre de 2025, por el que se autoriza al Consejo Catalan del Deporte a otorgar una subvención directa al Club Natació Barcelona, por un importe de 2.000.000,00 de euros, destinada a la financiación de la reconstrucción de la piscina de saltos Escullera.

Visto que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (en adelante, TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre -con relación al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS). Puestas de acuerdo las partes y en consideración de las manifestaciones anteriores, estas suscriben el presente convenio que se registrará por los siguientes:

Pactos

Primero. Objeto del convenio y consignación presupuestaria

1. El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención, excluida de concurrencia pública, a la entidad Club de Natación Barcelona (CNB), con NIF núm. G08533689, y expediente número CCD060/25/000001, para la financiación de las obras de: "Reconstrucción de la piscina histórica de saltos El Rompeolas", por un importe total dos millones de euros (2.000.000,00 €), a cargo de la partida presupuestaria D/782000100/4710, de los presupuestos del Consejo Catalán del Deporte, el 50% (1.000.000,00 €) el año 2025 y la otra 50% (1.000.000,00 €) en el 2027.

El importe de todas las subvenciones concedidas por las diferentes administraciones o entidades privadas no pueden superar en ningún caso el 100% del importe de adjudicación del total de las obras. Toda cantidad que lo supere se tiene que revocar de la subvención concedida por el Consejo Catalán del Deporte.

La entidad puede subcontratar totalmente el objeto de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento).

Asimismo, este convenio se puede revisar en el supuesto de alteración de las condiciones de concesión que pueda suponer una rebaja en el importe de la subvención.

Segundo. Régimen jurídico

Esta subvención se rige por lo que establecen los presentes pactos y, en aquello no previsto expresamente, por la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; el TRLFPC; el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y por el resto de normativa administrativa que sea aplicable en materia de subvenciones.

Este instrumento tiene naturaleza estrictamente subvencional y no constituye un convenio de colaboración ni de cooperación administrativa.

Tercero. Plazo de ejecución

La entidad beneficiaria tiene que realizar la actuación y finalizar las obras, como máximo, el **30 de diciembre de 2026**.

Cuarto. Justificación

Una vez finalizada la actuación objeto de subvención, la entidad tendrá que aportar correctamente la documentación justificativa descrita en este pacto, para que el Consejo Catalán del Deporte pueda comprobar la justificación del objeto subvencionado.

El plazo de justificación finalizará, el **30 de junio de 2027**.

La entidad beneficiaria tiene que justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo que establecen los artículos 30 y 31 de la LGS, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y de conformidad con lo que prevé este convenio y normativa aplicable.

La modalidad de justificación de la subvención será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Así, la entidad tiene que presentar al Consejo Catalán el Deporte la documentación siguiente, acreditativa de la totalidad del gasto efectuado y, por lo tanto, del cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos concedidos:

1. Una **memoria explicativa** del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una **memoria económica** sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
 - b) La licencia municipal para la ejecución de las obras motivo de subvención.
 - c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos a la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.
 - d) El certificado acreditativo del acuerdo de adjudicación por el órgano competente. En el supuesto del punto anterior, la elección entre las ofertas presentadas, que se tendrían que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta de menor presupuesto.
 - e) El acta de comprobación del replanteo firmada por la dirección facultativa, la entidad promotora y la empresa adjudicataria que establece la fecha de inicio de las obras.
 - f) Las certificaciones de obra, junto con el certificado expedido por la Secretaría de la Entidad con el visto bueno de la Presidencia acreditativo del acuerdo por el cual el órgano competente las ha aprobado y que estas se adecuan al proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte. Caso que haya más de una adjudicación, se podrá optar por la certificación conjunta o hacerlo de manera independiente por cada contrato. Caso que la obra se ejecute por fases, estas se tendrán que certificar por separado.

- g) El certificado final de la obra firmado por la dirección facultativa de las obras y visado por el colegio profesional correspondiente.
- h) El acta de recepción firmada por la dirección facultativa, la entidad promotora y la empresa adjudicataria que establece la fecha de finalización de las obras.
- i) El proyecto final de obra, visado por el colegio profesional correspondiente, donde conste:
- el detalle de la construcción realizada;
 - el coste final con la liquidación;
 - la relación de los proveedores y las garantías que aportan;
 - el control de calidad;
 - las actas de los controles de las entidades colaboradoras de la administración del cumplimiento de la normativa vigente de cariz general y
 - el informe de los servicios técnicos municipales de finalización de las obras que autoriza la apertura de la instalación.
- j) Un reportaje fotográfico digital de calidad explicativo del proceso de construcción y de la actuación una vez finalizada, que puede ser utilizado por el Consejo Catalán del Deporte en sus exposiciones y publicaciones. También tiene que adjuntar la foto del letrero de obras normalizado y de la placa conmemorativa, con las condiciones del pacto 6º. g).

El acta de comprobación del replanteo de inicio de obra y el acta de recepción de las obras se tienen que presentar preferentemente con el modelo normalizado que facilita el Consejo Catalán del Deporte; en el caso de las certificaciones de obra, con el modelo reglamentariamente establecido por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que también facilita el Consejo Catalán del Deporte. Estos documentos se tienen que entregar debidamente firmados, con los sellos correspondientes de la entidad promotora, la empresa contratada y la dirección de las obras.

En caso de que el Consejo Catalán del Deporte observara que las obras o la documentación presentaran carencias y/o deficiencias, iniciará los trámites de revocación de la subvención que será de la totalidad de la cuantía concedida si no se han alcanzado el objeto y la finalidad para la cual se concedió o hay incumplimientos de la legislación vigente que es de aplicación en materia de seguridad y accesibilidad; del 25% si hay incumplimientos de los aspectos funcionales de la normativa del PIEC y del 5% si hay carencias en la documentación administrativa que no afectan a las prestaciones de la instalación.

Quinto. Pagos

El pago de los gastos detallados al pacto primero se harán efectivos de la manera siguiente:

- Un primer pago a la firma de este convenio, mediante un adelanto del 50% de la cantidad total a percibir por las actuaciones preparatorias que sean necesarias para ejecutar las actuaciones financiadas, un millón de euros (1.000.000,00 euros).
- El 50% restante, por un importe de un millón de euros (1.000.000,00 euros), en la anualidad 2027, se entregará con la justificación de la finalización de las obras motivo de subvención.

El beneficiario quedará exonerado de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza y atendido el carácter extraordinario de la subvención.

Estos pagos, no se podrán tramitar cuando la entidad beneficiaria de la subvención tenga deudas pendientes con el Consejo Catalán del Deporte por revocación de subvenciones en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario, siempre que estas no estén aplazadas, fraccionadas o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de revocación.

Previamente a la firma del convenio y al reconocimiento de la obligación de los pagos, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Sexto. Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad tiene que cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el supuesto de que no sean públicas, la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, tiene que comunicar, al Consejo Catalán del Deporte, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, las entidades beneficiarias tienen que adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidos al código ético incluido en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

Hace falta tener en cuenta que, en caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

3. Junto con las obligaciones previstas en este documento, las previstas en el artículo 14 de la LGS y al TRLFPC, la entidad está sujeta a las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención y ejecutar la actuación subvencionada en el plazo establecido.
- b) Ejecutar las obras a subvencionar con estricta sujeción al proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte, de acuerdo con la normativa técnica de equipamientos deportivos del PIEC. No se puede modificar el proyecto aprobado por el Consejo Catalán del Deporte sin la autorización previa por escrito de esta Administración deportiva. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

Las variaciones de los proyectos que supongan un incremento del coste final de la obra no comportan un aumento de la subvención concedida.

c) Someterse a las actuaciones de control de los órganos competentes y a facilitarles toda la información que a estos efectos le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Comunicar al Consejo Catalán del Deporte las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Colocar en lugar visible, desde el inicio de la obra y hasta la inauguración, el letrero de obras normalizado donde conste el apoyo de la Administración de la Generalitat, y que la instalación pertenece a la Red Complementaria de equipamientos deportivos, indicando el número de referencia del Censo de Equipamientos Deportivos de Cataluña (CEEC), de acuerdo con el programa de identificación visual (PIV), que se puede consultar en la página: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/aplicacions/senyalitzacio-dobres-publicas/>. mediante la identificación “Con el apoyo de Esportcat- Generalitat de Catalunya”, que consta a la dirección: <https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/departaments-i-imatges-propies/departament-desports/identificacions-propies/esportcat/>. Los logotipos “Esportcat” y “Generalitat de Catalunya” no se pueden separar y tienen que aparecer siempre con esta distribución. Asimismo, tiene que colocar de manera permanente en un lugar visible del acceso al equipamiento una placa conmemorativa donde consten las instituciones que han colaborado en la obra.
- h) Facilitar el acceso del personal técnico del Consejo Catalán del Deporte, para llevar a cabo el seguimiento y control, si procede, de la obra subvencionada y pueda dar el visto bueno al acta de replanteo de inicio de obra, a las certificaciones de obra y al acta de recepción, de acuerdo con el artículo 46 de LGS y artículo 110 de Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- i) Cumplir la normativa técnica de equipamientos deportivos del PIEC, y el resto de normativa aplicable, en cuanto al uso y gestión del equipamiento deportivo.
- j) De conformidad con el artículo 31.4.a) de la LGS, destinar el equipamiento deportivo a la finalidad para la cual ha sido subvencionado, por un periodo mínimo de 25 años, durante el cual, si se quieren cambiar las condiciones de uso, arrendar, ceder la gestión, transmitir el dominio o derribar se tiene que obtener previamente autorización expresa por escrito del Consejo Catalán del Deporte.
- Si procede, en el supuesto de nuevos titulares de la propiedad o gestión, estos tienen que asumir las obligaciones que comporta la concesión de la subvención. El Consejo Catalán del Deporte puede solicitar el establecimiento de garantías del cumplimiento de las obligaciones indicadas.
- k) Mantener y conservar en buen estado el equipamiento deportivo subvencionado, de acuerdo con la normativa técnica de equipamientos deportivos del PIEC, por un periodo mínimo de 25 años y cumplir con las previsiones establecidas en el proyecto de gestión.
- l) Velar para que se cumpla la legislación vigente aplicable para el funcionamiento de las instalaciones subvencionadas y para dotarlas del personal especializado titulado necesario para su correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades fisicodeportivas que se practiquen.
- m) Si el Consejo Catalán del Deporte lo solicita, aportarle los datos de la gestión de la instalación, con la cuenta de resultados, y de su utilización disgregadas por sexo.
- n) Ceder gratuitamente el espacio y los servicios a los grupos de entrenamiento de tecnificación y de alto rendimiento deportivo de saltos del Departamento de Deportes de la Generalitat de Catalunya, para la realización de entrenamientos y de competiciones, cuando el Departamento lo pida con una antelación mínima de un mes, y se acuerde con la entidad las fechas y las horas que vayan bien a ambas partes.
- o) Ceder el uso gratuito del espacio y servicios para la organización puntual de actividades de interés institucional del Departamento de Deportes.
- p) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones.

Séptimo. Revocación

La entidad beneficiaria tiene que cumplir todas las obligaciones y los requisitos acordados en este convenio y todos aquellos que se puedan derivar de la normativa aplicable. Caso contrario, el Consejo Catalán del Deporte, previa evaluación de las consecuencias para el funcionamiento de la instalación deportiva que representa el incumplimiento de las obligaciones y requisitos, puede revocar la subvención y exigir el reintegro total o parcial del importe recibido, junto con la liquidación de los intereses de demora, por las causas siguientes:

- a) La modificación del proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte sin la autorización previa por escrito de esta administración deportiva.
- b) En el caso del incumplimiento, parcial o sobrevenido, de la obligación de destinar el equipamiento deportivo a la finalidad para la cual ha sido subvencionado, antes del cumplimiento del periodo mínimo de 25 años, se revocará proporcionalmente al tiempo que se deje de destinar la instalación a la finalidad.
- c) En caso de que se produzca un cierre parcial de la instalación, se revocará la subvención en la misma proporción a la pérdida de funcionalidad derivada de la reducción de su potencial de uso, y de la fecha en la que se produzca.
- d) Las causas previstas en los artículos 92 bis.3) y 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y del artículo 37 de la LGS.
- e) El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3,33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Si, como resultado de la revocación total o parcial de la subvención concedida, se resuelve la obligación por parte de la entidad beneficiaria de devolver el importe recibido, se tiene que añadir el interés de demora correspondiente.

Octavo. Ayudas de Estado

Esta ayuda tiene la consideración de ayuda de Estado de acuerdo con lo que establece el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y se acoge al régimen de exención por categorías previsto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En particular, esta ayuda queda sujeta al cumplimiento del artículo 55 del Reglamento mencionado, relativo a las ayudas destinadas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como en el resto de requisitos y condiciones que establece este Reglamento en sus disposiciones generales.

Noveno. Comisión de seguimiento

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de la ejecución de la actuación subvencionada y de garantizar una correcta ejecución del convenio, se constituye una comisión de seguimiento, de carácter técnico, integrada por:

- Dos personas en representación del Consejo Catalán del Deporte o del Departamento de Deportes, una de las cuales ejercerá las funciones de presidencia;
- Dos personas en representación del Club de Natación Barcelona.

La comisión de seguimiento tendrá como funciones principales conocer el estado de ejecución de las obras objeto de la subvención, efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario en virtud del presente convenio y resolver las cuestiones de interpretación que se puedan suscitar en relación con su aplicación.

La comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, cuando el Consejo Catalán del Deporte o el Departamento de Deportes lo considere necesario en función del estado de ejecución de la actuación. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o mediante medios electrónicos, según requiera la Administración.

Los acuerdos de la comisión de seguimiento se adoptarán por consenso y tendrán carácter meramente interpretativo y de seguimiento, sin que en ningún caso puedan modificar el contenido del convenio ni sustituir las funciones de control, fiscalización, verificación o revocación que corresponden a los órganos competentes, de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la LGS.

El funcionamiento de la comisión de seguimiento no generará ningún derecho económico para sus miembros ni supondrá ningún incremento de gasto público.

Décimo. Transparencia

La entidad tiene que cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Undécimo. Publicidad e inscripción del convenio

El presente convenio será objeto de inscripción al registro electrónico de convenios de la Generalitat de Catalunya y de publicación, de acuerdo el artículo 18 de la LGS, y el artículo 48 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público y con lo que dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman este convenio.

El presidente del Club Natación Barcelona

El presidente del Consejo Catalán del Deporte